	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA No. 005 de 2022

Radicación N.º 219-2021 (SIGDEA E-2021-682545) 7 de diciembre de 2021.

CONVOCANTE(S): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC.

CONVOCADO(S):

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.

En Bogotá, D.C., el día veinticuatro (24) de enero de 2022, siendo las 03:20 P.M., procede el despacho de la Procuraduría 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del expediente de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL SINCRÓNICA previa notificación y comunicación a las partes, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus". Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 312 de fecha 29 de julio de 2020.

En dicho acto administrativo se dispuso que, frente a la conciliación extrajudicial administrativa, el agente del Ministerio Público podrá programar y realizar audiencias de manera no presencial mediante la modalidad sincrónica en cualquier tiempo, mediante el uso de tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la intervención simultánea en la audiencia de todos sus intervinientes y el intercambio de información (artículo 2º).

De igual manera se estableció que el Procurador Judicial levantará el acta de la audiencia en la que describirá la forma en que se tramitó, identificará a los intervinientes y realizará una síntesis de sus intervenciones. Dicha acta será suscrita por el procurador garantizando su autenticidad, será remitirá a los comparecientes y se agregará al expediente de forma electrónica o física, según el caso (artículo 4º).

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. El día 16 de diciembre de 2021, se remitió comunicación electrónica al apoderado de la entidad convocante y a la convocada, informando que la audiencia de conciliación extrajudicial se celebraría el día 24 de enero de 2022 de manera NO PRESENCIAL. Razón por la cual se remitió la citación informando que la audiencia se realizaría en forma no presencial sincrónica mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video, y posteriormente se remitió el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la audiencia.


2. El día 14 de enero de 2022 siendo las 12:50 p.m., se recibió comunicación electrónica manifestando que le confiere poder especial con facultad expresa para conciliar a la abogada ISAURA MARIÑO LÓPEZ, allegando la copia digital de los documentos de identificación de la abogada (cedula

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador: w4UR CAWp KCKF LoBK o8Ke 4cYN oBQ=
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

y tarjeta profesional), y manifestó que participaran en la audiencia de conciliación no presencial a través de su cuenta de correo personal

3. De otra parte, el día 21 de enero de 2022 siendo las 06:21 p.m., se recibió correo electrónico procedente de la cuenta harolmortigo.sic@gmail.com, perteneciente al abogado HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, manifestando que en calidad de apoderado de la entidad convocante (SIC) ACEPTA la realización de la audiencia a través del medio dispuesto por la Procuraduría. Adicionalmente, manifiesta que sustituye el poder a la Doctora SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO, allegando el memorial de sustitución y la copia digital de los documentos de identificación personal (cedula y tarjeta profesional) de los dos abogados. De otra parte, informó que el apoderado en sustitución atenderá la audiencia de conciliación de manera directa en su cuenta de correo: abogadasandramendez@gmail.com.

4. Así mismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 del Decreto 403 de 2020, el día 16 de diciembre de 2021 se remitió invitación a la Contraloría General de la República, para que la entidad de control fiscal determinará sobre la intervención o no en la presente audiencia. El día 27 de diciembre de 2021 siendo las 3:18 p.m. se recibió la comunicación electrónica No. 2021EE0221684 procedente de la cuenta jacqueline.cetina@contraloria.gov.co, mediante la cual SANDRA VIVIANA GIRALDO MARTÍNEZ en calidad de CONTRALORA DELEGADA PARA EL SECTOR COMERCIO Y DESARROLLO REGIONAL, manifestó que, del análisis efectuado por esta Contraloría Delegada, se concluye que el asunto de la referencia no es de competencia de la Contraloría General de la República, por tanto no participaremos en esta ocasión.

5. Como consecuencia de lo anterior siendo las 03:20 P.M. del día lunes 24 de enero de 2022 se dio inició a la audiencia de conciliación extrajudicial en forma no presencial sincrónica a través de grabación de audio y video en la plataforma de Microsoft Teams.

6. Seguidamente, se procedió a la identificación de las abogadas que intervienen en la audiencia representando a cada una de las partes, quienes realizaron exhibición de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional) quedando registrados los documentos en la grabación efectuada por el despacho.

7. En consecuencia, conforme al procedimiento antes expuesto, se puede indicar que luego de verificada la documentación y la identidad de las participantes, la audiencia de conciliación se resume a lo siguiente:

Comparece a la diligencia en forma no presencial: la abogada **SANDRA VIVIANA MENDEZ QUEVEDO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.018.405.966** y Tarjeta Profesional **No. 184.781** del Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial de sustitución conferido por el Doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.203.114** y tarjeta profesional **No. 266.120** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocante **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Adicionalmente, la apoderada remitió la copia digital de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional), y realizó la exhibición de sus documentos durante la grabación efectuada; razón por la cual el despacho le reconoce personería para actuar como apoderada en sustitución de la entidad convocante, con las mismas facultades otorgadas inicialmente.

De otra parte, comparece de manera no presencial: la abogada **ISAURA MARIÑO LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41.375.643** y Tarjeta Profesional **No. 9.667** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada quien previamente remitió el poder especial otorgado en debida forma con facultades expresas para conciliar, adicionalmente remitió la copia digital de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional), y realizó la exhibición de sus documentos durante la grabación efectuada; razón por la cual el despacho le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la convocada, con todas las facultades allí conferidas.


Acto seguido, la Procuradora 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia y le hace saber a los comparecientes que,

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador: w4UR CAVp KCKF LeBK o8Ke 4cYN oBQ=
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De igual forma se le aclara a las partes, que sobre los asuntos a conciliar no debe haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad frente a la acción o acciones a impetrar, a su vez los asuntos solicitados en la presente audiencia no deben ser violatorios de la constitución o la ley, ni lesivos para el patrimonio público. Así mismo, el acuerdo a celebrar debe versar sobre derechos particulares y económicos solicitados en el escrito de la referencia, por último y si es del caso, se debió agotar la respectiva vía gubernativa.

En este estado de la diligencia, y previo a conceder el uso de la palabra a las apoderadas de las partes, el despacho procede a dejar constancia de las pretensiones que fueron formuladas en la solicitud de conciliación por la entidad convocada, las cuales se contraen a lo siguiente:

“Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.

Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada en sustitución de la parte convocante Dra. SANDRA VIVIANA MENDEZ QUEVEDO, para que manifieste cual fue la decisión del Comité de Conciliación de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC, manifestando lo siguiente:

“Gracias Doctora. El 1º de diciembre de 2021 el Comité de Conciliación de la entidad decidió aprobar la conciliación para los factores salariales de la PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN dentro del periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2019 y el 7 de septiembre de 2021 de la funcionaria.

Dentro de las condiciones para que se llegue a este acuerdo, tenemos que la funcionaria se compromete a no presentar ninguna petición ni reclamación adicional con relación a los mismos periodos a lo que se ha hecho referencia y el pago se realizaría 70 días después de que el Juez de conocimiento aprobara el acuerdo conciliatorio y se presente toda la documentación por parte de la funcionaria.” (Intervención realizada por la apoderada de la parte convocante SIC desde el minuto 0:06:34 al minuto 0:07:22 de la grabación).


El despacho procede a dejar constancia, que con antelación la apoderada de la entidad convocante allegó el certificado expedido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la liquidación correspondiente

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador: w4UR CAWp KCKF LeBK o6Ke 4cYN oBQ=
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la Doctora ISAURA MARIÑO LÓPEZ, quien actúa como apoderada especial de la convocada y cuenta con facultad expresa para la conciliación, manifestando lo siguiente:

"En nombre de mi representada **ACEPTAMOS LA CONCILIACIÓN Y ESTAMOS CONFORMES CON TODAS LAS DETERMINACIONES QUE TOMO LA SUPERINTENDENCIA". (Intervención realizada por la apoderada de la convocada desde el minuto 0:07:41 al minuto 0:07:50 de la grabación).**

Posteriormente, la Procuradora Judicial requirió a la convocada para que de su misma voz manifestará si aceptaba la propuesta ofrecida por la entidad convocada, realizando la siguiente manifestación:

"Señora Procuradora, **SI ACEPTO LA CONCILIACIÓN EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CONDICIONES QUE HA PROPUESTO LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO". (Intervención realizada por la apoderada de la convocada desde el minuto 0:09:53 al minuto 0:10:02 de la grabación).**

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud y las manifestaciones realizadas por los apoderados que intervienen en representación de las partes y la manifestación expresa de la convocada, considerando que el objeto del acuerdo es conciliable y contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y cumple con los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Reclamación formulada por la convocada Isabel Matilde Alicia Bustos Vega con fecha 2021-09-07 Rad.-00000-0000 (8 folios); Respuesta dada por la entidad Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 2021-09-17 Radicación -2 (2 folios); Respuesta electrónica por parte de la convocada manifestando animo conciliatorio remitida en fecha 2021-09-30 Rad. - 00004-0000 (2 folios); Respuesta de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 2021-10-14 Radicación donde se presenta la liquidación (4 folios); comunicación electrónica de aceptación de la liquidación remitida por la convocada y aportando la información de la apoderada el 2021-11-02 Radicación - 00008-0000 (3 Folios); Certificación de Prestación de servicios expedida el 9 de noviembre de 2021 (1 folio); Copia de la Resolución No. 000862 de 18 de enero de 2012 por medio de la cual se hace un encargo (1 Folio); acta de posesión No. 5531 de fecha 19 de enero de 2012 (1 folio); copia de los traslados efectuados a la Agencia de Defensa Jurídica (2 folios) y a la parte convocada (1 folio); la Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio el día 1 de diciembre de 2021 (3 Folios) y la Liquidación de las prestaciones económicas a reconocer (1 folio); poderes con facultades expresas para conciliar y copia digital de documentos de identificación de las apoderadas. **(v)** En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no vulnera derechos fundamentales, no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001), y elimina la posibilidad de un enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad Pública, por lo que procede a refrendar el mismo advirtiendo a los comparecientes que una vez la entidad convocada


SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC, le cancele el valor conciliado a la señora **DIANA CRISTINA MARIÑO LÓPEZ** en la suma de, las partes se declaran a paz y salvo por este concepto materia de conciliación; así mismo están dispuestas a realizar cualquier aclaración o allegar la documentación pertinente (documentación en original teniendo en cuenta que la radicación de la solicitud y las pruebas se realizó de manera electrónica) sobre el presente acuerdo si el JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA (REPARTO) así lo decide, y que el auto aprobatorio por parte del JUZGADO ADMINISTRATIVO, hará tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias sobre las pretensiones aquí conciliadas, ni posibles acciones a intentar ante esa jurisdicción por las mismas causas.

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador: w4UR cAWp KCKF LeBK o8Ke 4cYN oBQ=
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

De igual manera, para efectos de la verificación de las manifestaciones realizadas durante la audiencia celebrada por esta Procuraduría Judicial Administrativa se procede a copiar el vínculo que contiene el enlace para consultar la audiencia de conciliación extrajudicial adelantada:

https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/personal/ochilatra_procuraduria_gov_co/EWO96UC6inJHjXQQsXEY_AcB7G4CNmoKPFLScwP70xayhA?e=cJh82L

Para finalizar, se deja constancia que la actuación se enviará al **JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA (Reparto)**, para que decida sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio extrajudicial al que han llegado las partes, a través del aplicativo en línea dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>), dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia.

En constancia de lo anterior, no siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida la diligencia y se firma digitalmente el acta por la suscrita Procuradora Judicial dejando constancia de los asistentes de manera no presencial, una vez leída y aprobada siendo las tres y treinta y siete de la tarde (03:37 p.m.).

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la entidad convocante,

SANDRA VIVIANA MENDEZ QUEVEDO
 Apoderada en sustitución de la entidad convocante **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC.**

Por la parte convocada,

ISAURA MARIÑO LÓPEZ
 Apoderada de la convocada, quien también estuvo presente durante la audiencia.



DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
 Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos.

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
 PROCURADOR JUDICIAL II
 PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
 Número de serie del certificado: 1603aabb29f7731bae
 AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS - 002
 Fecha firma: 24/01/2022 18:20:20

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador: w4UR CAWp KCKF LeBK o6Ke 4cYN oBQ=
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica